

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INMOBILIARIA
CURICÓ SpA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°361

SANTIAGO, 23 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 225 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece segundo orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **INMOBILIARIA CURICÓ, R.U.T. 77.011.661-9** es titular de la Unidad Fiscalizable “**PARQUE CURICÓ**” ubicada en Calle Curicó 204-208, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

4° Que, mediante Resolución Exenta SMA N°231 del 2 de febrero de 2023, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a **INMOBILIARIA CURICÓ SpA**, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su entrega, contados desde la notificación de la citada resolución, la cual fue realizada vía correo electrónico el día 6 de febrero de 2023.

5° Que, a través de correo electrónico, don **CARLOS NORMAN PARDOW, R.U.T. 12.222.531-3**, Gerente Técnico de **INMOBILIARIA CURICÓ SpA**, remitió a esta Superintendencia, y dentro de los plazos establecidos, una carta de respuesta a la Resolución Exenta 231/2023, la cual cumple de manera parcial los requerimientos en ella indicadas, en tanto carece del informe de medición de ruido con el objeto de determinar el cumplimiento del D.S N°38/2011 MMA que “Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”, dado que, de acuerdo con lo indicado por el titular en su carta, la medición por parte de una ETFA será realizada entre los días 1 y 3 de marzo de 2023, acreditando la contratación de dicho servicio.

6° Que, en razón a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente,

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a INMOBILIARIA CURICÓ, R.U.T. 77.011.661-9, domiciliada en Avenida Los Dominicos n°8630, of. 806, Las Condes, la siguiente información:

- I. Reiterar la solicitud de informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación con los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres (03) días, ejecutándose en período diurno (entre las 08:00 y 18:00 horas), específicamente, **en el momento y condición de mayor exposición al ruido**, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen **la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.**



- c) **Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser **realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)** autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y **se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>**.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl.
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer, GoogleDrive, etc.*), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **siete (07) días hábiles**, contados desde la realización de la medición de ruidos a través de la ETFA contratada.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA y que los plazos en ellos señalados deben ser cumplidos por el titular, y en caso de ser necesario, el titular podrá solicitar una ampliación de plazos, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

JUAN PABLO RODRIGUEZ
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DRZ/CSJ

Notificación:

- Inmobiliaria Curicó SpA. Los Dominicos 8630, oficina 806, Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana



- Roberto Bascuñán Walker: contacto@norte-verde.cl
- Carlos Felipe Norman Pardow: felipenorman@norte-verde.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

